



Ayuntamiento de Los Alcázares

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

TÍTULO I DE LOS HONORES Y DISTINCIONES MUNICIPALES

Artículo 1.-

1. Las distinciones que podrá conferir el Ilmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados al municipio, serán los siguientes:

- a) Título de Hijo Predilecto de Los Alcázares
- b) Título de Hijo Adoptivo de Los Alcázares
- c) Medalla de Oro
- d) Premio Al-Kazar
- e) Nominación de edificios, vías y plazas públicas
- f) Otros de carácter excepcional

2. Las anteriores distinciones no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

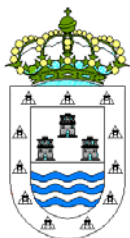
Artículo 2.-

1. Con la sola excepción de S.S.M.M. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, y conforme a lo referido en el Reglamento de los Premios Al-kazar, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica.

2. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

3. Para la concesión a personalidades extranjeras se estará a lo previsto en la legislación vigente.

De los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo



Ayuntamiento de Los Alcázares

Artículo 3.-

1. Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Los Alcázares se otorgarán, respectivamente, a aquellas personas, que naturales o no del término municipal, hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados, con inequívoco amor y dedicación, en beneficio u honor del municipio.

2. Salvo en casos excepcionales, que habrá que declararlos previamente la Corporación por unanimidad, en votación secreta, la concesión de estos títulos estará limitada a seis personas por cada uno de ellos, a no ser que, por fallecimiento u otra causa, se produzca vacante. Las personas a quienes se otorgue estos títulos con carácter póstumo no se computarán a estos efectos.

3. Tampoco podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes, mientras exista alguno pendiente de resolución; ni concederse más de un título al año.

Artículo 4.- Los Hijos Predilectos y Adoptivos se considerarán a todos los efectos como miembros honorarios de la Corporación Municipal, pudiendo lucir, en su caso, las insignias y atributos reservadas a ésta. Su nombramiento no otorgará en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de esta Entidad Local, pero tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado; y a ejercer funciones representativas fuera del término municipal.

De la Medalla de Oro de Los Alcázares

Artículo 5.-

1. La Medalla de Oro de Los Alcázares se otorgará a personas, entidades o corporaciones, tanto locales, como nacionales y extranjeras, por haber prestado notables servicios a Los Alcázares o dispensado honores a ella.

2. No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión de una medalla, mientras exista otro, de esta distinción pendiente de resolver. Igualmente la concesión estará limitada a una medalla al año.

Artículo 6.-

1. Las Medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a que concurran.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2. En el caso de entidades, estas podrán exhibirlas mediante la correspondiente corbata, pendiendo de sus banderas o estandartes. Igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho galardón municipal.

Del Premio Al-Kazar

Artículo 7.-

1. Los premios Al-Kazar pretenden reconocer la labor en pro y beneficio de Los Alcázares, de cualquier persona, colectivo, sociedad o institución que, a través de una trayectoria, haya podido demostrar un beneficio patente para el municipio, tanto en el campo de la promoción y proyección del mismo, como en cualquier otra área, siempre tomando como referencia los intereses generales de Los Alcázares y nunca actuaciones puntuales que se refieran a aspectos particulares, si estos no revierten en el bien general de la colectividad.

2. El concepto por el que se otorgaría el premio Al-Kazar sería la distinción de una persona, colectivo, sociedad o institución que, teniendo una resonancia a nivel regional o nacional, hubiera seguido una trayectoria que el Jurado deseara reconocer, y que se encuadrara dentro de las áreas de: turismo, educación, deporte, imagen y fomento, o cualquier otra que se estime conveniente.

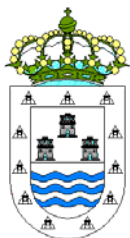
Artículo 8.-

1. En casos excepcionales se podrá otorgar más de un premio Al-Kazar en una misma convocatoria.

2. Así mismo, se podrán conceder menciones especiales que se estimen convenientes, entendiéndose que estas se otorgarán a personas, colectivos, sociedades o instituciones que, aun no cumpliendo las características del artículo 7.2., se crean merecedoras por sus especiales cualidades.

De la Nominación de Edificios, Vías y Plazas Públicas

Artículo 9.- La nominación de edificios, calles, vías y plazas públicas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, de una diputación o un barrio, haciéndolas perdurar en la memoria de los ciudadanos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Artículo 10.- Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla de Oro, por lo que, en estos supuestos, no se requerirá un acuerdo especial, y se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre asignación de nombres a vías y plazas públicas.

De los Títulos de carácter Excepcional

Artículo 11.- En estos casos muy excepcionales, cuando las circunstancias y los especiales merecimientos del homenajeado así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Los Alcázares podrá conferir otros títulos, para cuya concesión requerirá la propuesta de la Alcaldía, suscrita por todos los grupos municipales, y su aprobación se realizará en votación secreta, con el voto favorable de las 6/7 partes de los miembros legales del Pleno de la Corporación. En estos casos no será preceptiva la instrucción de expedientes, contemplados y los artículos 10 y siguientes de este Reglamento.

CAPITULO II

DE LA INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 12.- Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, salvo lo dispuesto para los Títulos de carácter Excepcional y Premio Al-Kazar. Para este último caso se estará a lo dispuesto en el reglamento que preceptivamente apruebe el Pleno de la Corporación.

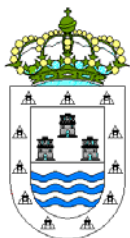
Artículo 13.-

1. La incoación de Títulos y Medallas deberá ser elevada al Pleno de la Corporación, mediante propuesta de la Alcaldía-Presidencia, suscrita por todos los grupos políticos municipales y su aprobación se realizará en votación secreta, con el voto favorable de las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

2. La iniciativa para la nominación de edificios, vías y plazas públicas corresponderá a la Alcaldía, de oficio o a instancia de vecinos, asociaciones o miembros de la Corporación municipal.

Artículo 14.- La propuesta contendrá una relación sucinta de los méritos o servicios extraordinarios en que se base, y designará al Concejal-Instructor y al Secretario del expediente.

Artículo 15.- En las actuaciones del expediente se harán costar las informaciones adecuadas sobre la persona o entidad que se intenta galardonar, incluyendo cuantos documentos se consideren de interés al respecto.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Artículo 16.- De la incoación se publicará el correspondiente anuncio en la prensa local y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma, y en especial, aquellas personas o entidades que posean alguna de las distinciones de este Reglamento.

Artículo 17.- Durante el plazo de un mes se podrán formular por entidades y personas cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Artículo 18.- Ultimadas las actuaciones, el Instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, que deberá ser dictaminada favorablemente por todos los grupos municipales.

Artículo 19.- El dictamen de la Comisión se aprobará en el Pleno, mediante votación secreta, con el voto favorable de las 2/3 partes del número legal de los miembros de la Corporación Municipal.

CAPITULO III

DEL CEREMONIAL DE LAS DISTINCIONES

Artículo 20.- Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o medalla, o de descubrimiento de placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

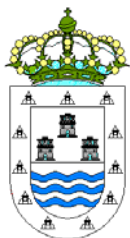
Artículo 21.-

1. La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

2. El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significado del edificio, vía, calle o plaza pública.

3. Lugar donde se entregará Premio Al-kazar será el designado por el correspondiente Jurado.

Artículo 22.- El acto estará presidido por el Alcalde, junto al homenajead o su representante, y los miembros de la Corporación. En el transcurso del mismo, el Secretario General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo de concesión.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Artículo 23.- Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo consistirán en un diploma artístico en el que junto al escudo del municipio, se harán constar de forma escueta los merecimientos.

Artículo 24.- La Medalla de Oro a título individual se entregará pendiendo de un pasador y una cinta con los colores nacionales ribeteados de carmesí. En el anverso figurará el escudo del municipio, y la leyenda "Medalla de Oro de Los Alcázares", en el reverso, el titular de la misma y la fecha de concesión.

Artículo 25.- Las medallas concedidas a entidades o asociaciones consistirán en una corbata de color carmesí, en la que se bordará en oro el escudo del municipio, en un extremo, y la leyenda "Medalla de Oro de Los Alcázares", en el oro; en el envés, el titular y la fecha de concesión.

Artículo 26.- Las placas se fundirán en bronce. En relieve figurará el escudo de Los Alcázares y la leyenda de la nominación. En el margen inferior derecho se hará constar la fecha.

Artículo 27.- Los premios Al-kazar consistirán en una placa de plata sobre base de madera de caoba, donde en relieve figurará en el margen superior derecho una perspectiva de la Torre del Rame y en el margen izquierdo el escudo de Los Alcázares. En el texto figurará el nombre del galardonado y se hará constar de forma escueta los merecimientos.

CAPITULO IV

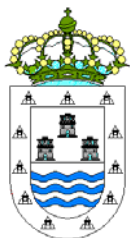
DEL REGISTRO DE DISTINCIONES

Artículo 28.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. el libro se dividirá en seis secciones, una para cada de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

Artículo 29.- En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de esta, y, en su caso, la de su fallecimiento.

CAPITULO V

DE LA REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES



Ayuntamiento de Los Alcázares

Artículo 30.- Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Los Alcázares o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

Artículo 31.- La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

TITULO II

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES DE LA ALCALDÍA

De la firma en Libro de Oro

Artículo 32.- En el libro de Oro de Los Alcázares se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

Artículo 33.- El libro estará custodiado por los servicios municipales de protocolo que tras cada luna de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

Artículo 34.- El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial.

De los Obsequios Conmemorativos

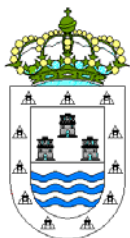
Artículo 35.- Con ocasión de la Firma en el Libro de Oro, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos del municipio, tales como llaves, escudos, placas o metopas.

Artículo 36.- Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

DISPOSICIONES

Disposiciones Adicionales

Primera.- Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, y las Medallas de Oro, anteriormente concedidas, y cuyas personas distinguidas se hallen en vida, computarán



Ayuntamiento de Los Alcázares

como tales a los efectos de los apartados 2 y 3 del artículo 3, y del apartado 2 del artículo 5.

Segunda.- La Secretaria General y los servicios de Protocolo serán los encargados administrativos de velar por el cumplimiento de las estipulaciones de la presente normativa.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Las distinciones cuyo expediente de concesión se instruya en el momento de entrada en vigor de este Reglamento adaptarán sus actuaciones sucesivas a lo establecido en la presente normativa, y hasta su resolución no podrán iniciarse otros de la misma categoría. Acordada su concesión, no podrá otorgarse en ese año otro análogo.

Segunda.- Si, por el contrario, el expediente abierto corresponde a alguna de las distinciones extinguidas, continuarán instruyéndose hasta su concesión, ateniendo sus actuaciones a lo establecido en la anterior normativa.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 36 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 1996 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 236, de 10 de octubre de 2012.